

Guaranda marzo 30, 2022
RCU – 006 – 2022 – 023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (006), realizada el 30 de marzo del 2022;

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Reglamento de Becas, Descuentos y Apoyo económico para estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26 dispone.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República en su artículo. 351 dispone que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, determina "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [.....]";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 357 dispone.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas

y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5, numeral i) señala, que uno de los derechos de los estudiantes es “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”;

QUE, La Ley ibidem en su artículo 28 reconoce a “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en Programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 36 dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 78 define los términos becas, créditos educativos y ayudas económicas;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 79 establece que “el Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior”;

QUE, La Ley ibidem en su artículo 86 menciona que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”;

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, menciona los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, La Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-003-2022 de fecha 21 de marzo del 2022, remitir al Consejo Universitario para su revisión y aprobación la propuesta del Reglamento de Becas, Descuentos y Apoyo Económico para estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE: “APROBAR EL REGLAMENTO DE BECAS, DESCUENTOS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

